

Por lo tanto, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (véanse las sentencias Comisión/España, C-463/00; Comisión/Francia, C-483/99; Comisión/Bélgica, C-503/99 y Comisión/Países Bajos C-282/04 y C-293/04), la Comisión considera que la normativa de que se trata es más rigurosa de lo que resulta necesario para satisfacer los intereses públicos previstos en el artículo 1, punto 2, del Decreto de 10 de junio de 2004, y que la citada normativa es contraria a los artículos 56 CE y 43 CE. La Comisión entiende que, por lo que atañe a los sectores regulados, como los de la energía, el gas y las telecomunicaciones, el objetivo de la tutela del Estado puede alcanzarse mediante la adopción de medidas de regulación de la actividad menos restrictivas, como es el caso de la Directiva 2003/54/CE ⁽¹⁾ y la Directiva 2003/55/CE ⁽²⁾ o la Directiva 2002/21/CE ⁽³⁾ y las Directivas 2002/19/CE ⁽⁴⁾, 2002/20/CE ⁽⁵⁾, 2002/22/CE ⁽⁶⁾ y 2002/58/CE ⁽⁷⁾. La Comisión considera que la propia normativa antes citada garantiza además los aprovisionamientos mínimos nacionales y que no existe ninguna relación de causalidad entre la necesidad de garantizar el abastecimiento energético, la prestación de los servicios públicos y el control de la propiedad o de la gestión de la empresa.

⁽¹⁾ DO L 176, p. 37.

⁽²⁾ DO L 176, p. 57.

⁽³⁾ DO L 108, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 108, p. 7.

⁽⁵⁾ DO L 108, p. 21.

⁽⁶⁾ DO L 108, p. 51.

⁽⁷⁾ DO L 201, p. 37.

Recurso interpuesto el 16 de julio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-331/07)

(2007/C 247/06)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Tserepa-Lacombe y F. Erlbacher, agentes)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la normativa comunitaria en materia veterinaria, al no haber adoptado todas las medidas exigidas para subsanar la grave insuficiencia de personal de los servicios responsables de la realización de los controles veterinarios en Grecia, hecho que

puede comprometer la correcta y eficaz aplicación de dicha normativa.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165, 30.4.2004, p. 1; corrección de errores, DO L 191, 28.5.2004, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento (CE) n° 882/2004»), al no haber adoptado las medidas legales y administrativas necesarias para atenerse, por un lado, a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento y a la obligación de disponer del número necesario de personal especializado y con experiencia suficiente para realizar eficazmente los controles oficiales, y, por otro lado, a la obligación recogida en la normativa comunitaria en materia veterinaria de financiar el personal necesario para llevar a cabo los controles veterinarios que establece dicha normativa.

La Comisión alega que la normativa comunitaria en materia veterinaria impone a los Estados miembros que garanticen la realización de un número importante de inspecciones y controles para aplicar las reglas y los requisitos establecidos en dicha normativa. De este modo, ciertas disposiciones, en particular, el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 882/2004, establecen que los Estados miembros han de dotar de personal suficiente a los servicios competentes en relación con los controles oficiales. Además, existe un gran número de disposiciones que, bien establecen explícitamente que han de llevarse a cabo determinados controles veterinarios, precisando también los detalles en mayor o menor grado, bien determinan las reglas y los requisitos que conlleva la realización de los controles veterinarios.

No obstante, basándose en un gran número de visitas de inspección de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión (OAV), ésta subraya que, al finalizar el plazo del dictamen motivado e incluso después de esa fecha, y a pesar de ciertos esfuerzos realizados por las autoridades griegas, la República Helénica no ha adoptado todas las medidas necesarias para subsanar la insuficiencia que se le reprocha. De hecho, la OAV ha venido realizando desde 1998 un gran número de visitas de inspección en Grecia, en el marco de las cuales ha constatado la grave insuficiencia de personal, en todos los niveles administrativos, de los servicios responsables de realizar lo establecido en la normativa comunitaria relativa a los controles oficiales. La insuficiencia constatada era tal que, de acuerdo con los expertos de la Comisión, los controles oficiales necesarios para garantizar la aplicación eficaz de la normativa comunitaria relativa a la protección de los animales no han podido llevarse a cabo, los programas para luchar contra las enfermedades animales y erradicarlas no se han ejecutado y las normas relativas al bienestar animal no se han respetado.

La mayoría de las recomendaciones dirigidas a las autoridades griegas no se han materializado o lo han hecho de manera insuficiente. Por otra parte, los informes de las visitas de inspección ofrecen una imagen muy preocupante sobre la realización de los controles oficiales en Grecia.

Petición de decisión prejudicial planteada por Verwaltungsgericht Hannover (Alemania) el 19 de julio de 2007 — Kabel Deutschland Vertrieb und Service GmbH & Co. K/Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk

(Asunto C-336/07)

(2007/C 247/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Hannover

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kabel Deutschland Vertrieb und Service GmbH & Co. KG

Demandada: Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk

Intervinientes: Norddeutscher Rundfunk, y otros 39

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con el artículo 31, apartado 1, de la Directiva servicio universal 2002/22/CE una disposición como el artículo 37, apartado 1, de la Ley de Baja Sajonia sobre medios de comunicación (Niedersächsisches Mediengesetz), cuando se obliga a un operador de redes de cable a facilitar el acceso a más de la mitad de los canales analógicos permanentemente utilizables disponibles en sus redes a programas que, aunque no cubren la totalidad del territorio del Land de Baja Sajonia, se transmiten también por vía terrestre mediante la tecnología DVB-T-Standard?
- 2) ¿Es compatible con el artículo 31, apartado 1, de la Directiva servicio universal 2002/22/CE una disposición como el artículo 37, apartado 1, de la Ley de Baja Sajonia sobre medios de comunicación, cuando se obliga a un operador de redes de cable a facilitar el acceso a sus redes de cables analógicas a programas de televisión también en aquellas zonas

del Land en las que el usuario final podría, en todo caso, recibir los mismos programas de televisión por vía terrestre mediante la tecnología DVB-T-Standard utilizando una antena terrestre y un descodificador?

- 3) ¿Debe entenderse que los «servicios de televisión» en el sentido del artículo 31, apartado 1, primera frase, de la Directiva servicio universal 2002/22/CE incluyen también a los proveedores de servicios mediáticos o teledifusión, como por ejemplo teletelevisión?
- 4) ¿Es compatible con el artículo 31, apartado 1, de la Directiva servicio universal 2002/22/CE una disposición como el artículo 37, apartado 2, de la Ley de Baja Sajonia sobre medios de comunicación, cuando la autoridad nacional competente, en caso de escasez de canales, debe establecer una jerarquía entre los candidatos que conduce a la plena ocupación de los canales que el operador de redes de cables tiene disponibles?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte d'Appello di Torino (Italia) el 25 de julio de 2007 — Bavaria N.V. y Bavaria Italia s.r.l./Bayerischer Brauerbunde.V.

(Asunto C-343/07)

(2007/C 247/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte d'Appello di Torino

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Bavaria N.V. y Bavaria Italia s.r.l.

Recurrida: Bayerischer Brauerbund e.V.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Si el Reglamento (CE) n° 1347/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001 ⁽¹⁾, que completa el anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 de la Comisión relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo es o no nulo, eventualmente en cuanto nulidad derivada de la de otros actos, desde los siguientes puntos de vista: